

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado	: JOSE HERMINSO TOTENA
Radicación	: 1859240890012018-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Mediante escrito que antecede la Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725039030202581 y 725039030275166 que son base de la ejecución en el presente asunto, el desglose de los pagarés base de la ejecución y le sea entregado al demandado y el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente, obra escrito del apoderado judicial promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y sin lugar a costas.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a lo incoado por la parte actora, por lo tanto, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE HERMINSO TOTENA, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título valor, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 01 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ed00b05ad954c66b684948138de228b5d9ed27fba1a5ddb0991dbc1fe38517

Documento generado en 28/02/2022 04:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**